

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA A LA, SECRETARÍA DE SALUD, AL IMSS-BIENESTAR, A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y/O SECRETARIA DE SALUD GUERRERO Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, PARA QUE, FORTALEZCAN DE MANERA COORDINADA LAS ACCIONES DE SALUD ESCOLAR, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DE CÁNCER INFANTIL Y DEMÁS ENFERMEDADES DE ALTA ESPECIALIDAD EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S**

A las Comisiones de Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Salud de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el Punto de Acuerdo suscrito por la Diputada Beatriz Vélez Núñez, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta a los Servicios Estatales de Salud y/o Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, para que en coordinación con la Secretaria de Educación Guerrero, diseñe e implemente un programa permanente de atención médica preventiva en escuelas de educación básica, priorizando zonas de alta marginación y riesgo epidemiológico.

En virtud del análisis y estudio del Punto de Acuerdo de referencia, estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 161, 174 fracciones II y XIV, 175, 195 fracción XVI y XVII, 248, 249, 252, 253, 254, 256, 257 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Acuerdo Parlamentario, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de **"Antecedentes"**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a **"Objeto y Descripción del Punto de Acuerdo"**, se exponen los motivos y alcance de la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio.

III. En el capítulo de **"Consideraciones"**, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar el Punto de Acuerdo en análisis.

IV. En el capítulo de **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 9 de septiembre de 2025, la Diputada Beatriz Vélez Núñez, presentó ante el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual, La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia exhorta a los Servicios Estatales de Salud y/o Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, para que en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, diseñe e implemente un programa permanente de atención médica preventiva en escuelas de educación básica, priorizando la detección oportuna de cáncer infantil en zonas de alta marginación y riesgo epidemiológico, exhorta a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que fortalezca o implemente en el próximo Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, el Fondo Estatal para Enfermedades de Alta Especialidad como lo son el cáncer infantil, garantizando suficiencia presupuestaria, criterios claros de asignación y mecanismos públicos de transparencia, exhorta a los Servicios Estatales de Salud y/o Secretaría de Salud del

Estado de Guerrero, para que en sus comparecencias ante esta Soberanía, en el marco de la glosa del Cuarto Informe de Gobierno, presenten un informe detallado sobre las acciones realizadas en materia de salud escolar, atención médica preventiva y operación del fondo estatal para enfermedades de alta especialidad principalmente sobre el cáncer infantil

2. Con fecha 09 de julio del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Educación, Ciencia y Tecnología, con números de expedientes **LXIV/1ER/SSP/DPL/0062/2025** y **LXIV/1ER/SSP/DPL/0063/2025**, siendo la Comisión de Salud la que coordinará los trabajos para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Diputada Beatriz Vélez Núñez, expone en su Proposición con Punto de Acuerdo lo siguiente:

En México se registran entre 5,000 y 7,000 nuevos casos de cáncer infantil al año, con una incidencia de aproximadamente 150 casos por millón de habitantes, el 70% al 80% de los casos se diagnostican en etapas avanzadas, lo que reduce significativamente las posibilidades de curación. La tasa de sobrevivencia general en el país se sitúa entre el 52 % y 57 %, muy por debajo del 80 % observado en países de ingresos altos. El cáncer es la primera causa de muerte por enfermedad entre niños y niñas de 5 a 14 años, y la sexta entre menores de cinco años. Para leucemia linfoblástica aguda, la tasa de supervivencia a cinco años en México es del 62 %, con rangos entre 45 % y 73 %, dependiendo del acceso a tratamiento. Leucemias agudas representan el 50 % de los casos de cáncer infantil. Les siguen los linfomas (Hodgkin y no Hodgkin) y los tumores cerebrales malignos primarios.

Las estadísticas son frías, y no describen el dolor que sienten los padres al enterarse sobre algún diagnóstico de cáncer en sus hijos, es sin duda la noticia que nadie quiere recibir, pero existe, a pesar de esfuerzos como el Protocolo Nacional de Atención Médica lanzado en mayo de 2025, aún persisten barreras estructurales que limitan el acceso oportuno a tratamientos oncológicos, especialmente en zonas rurales y entre población sin seguridad social. Los Estados de nuestro País con mayor incidencia por cada millón de habitantes en menores de 0 a 9 años son: Durango, Colima, Aguascalientes, Sinaloa, Tabasco, y esto nos indica que más de 26 millones de niñas, niños y adolescentes no cuentan con seguridad social, lo que limita su acceso a tratamientos oncológicos. El tratamiento contra el cáncer infantil suele fallar por desabasto, diagnóstico tardío, abandono del tratamiento y toxicidad.

El caso de nuestro Estado es aún más lamentable, ya que Guerrero presenta una de las tasas más bajas de mortalidad por tumores malignos en el país (51.1 por cada 100,000 habitantes), lo que puede reflejar tanto subregistro como falta de diagnóstico oportuno. La cobertura médica especializada sigue siendo limitada en zonas rurales y marginadas, donde el acceso a oncología pediátrica es casi inexistente.

Lo más lamentable es que aun y cuando nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1° y 4°, establece con claridad que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a que las autoridades promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos. Estos principios adquieren una dimensión crítica cuando se trata de niñas, niños y adolescentes que enfrentan enfermedades de alta especialidad como el cáncer, especialmente en contextos de marginación y desprotección institucional.

En Guerrero, el cáncer infantil representa una emergencia silenciosa. Actualmente, 78 menores reciben atención a través de la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer (AMANC), mientras que tres han fallecido en lo que va del año. Si bien se han implementado acciones como la aplicación de más de 6,000 cédulas de detección y la creación de una Red Estatal de Diagnóstico Oportuno, estas medidas aún resultan insuficientes frente a la magnitud del problema.

La niñez guerrerense enfrenta condiciones estructurales que limitan su acceso oportuno a servicios de salud, especialmente en zonas rurales y marginadas. La ausencia de atención médica preventiva en escuelas de educación básica impide la detección temprana de enfermedades graves como el cáncer infantil, generando diagnósticos tardíos y tratamientos más complejos.

Esta omisión institucional vulnera el derecho a la salud y contradice lo establecido en la Ley General de Salud, que contempla la atención médica escolar como parte del sistema nacional de salud, ya que la atención médica preventiva en escuelas de educación básica en Guerrero representa una herramienta estratégica para la detección temprana de enfermedades graves como el cáncer infantil.

Si bien la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-1993 y el artículo 66 de la Ley General de Salud promueven servicios médicos escolares, su implementación efectiva sigue siendo limitada, especialmente en zonas rurales y marginadas del Estado. Integrar personal médico y de enfermería en los planteles escolares permitiría identificar signos de alerta en etapas iniciales, reducir diagnósticos tardíos y canalizar oportunamente a niñas y niños hacia unidades especializadas.

Esta medida no solo fortalece el derecho a la salud, sino que también articula el entorno educativo con el sistema de salud pública, generando una red de protección más robusta para la infancia guerrerense. Compañeras y compañeros diputados, las niñas y los niños de Guerrero también merecen ser cuidados.

Aunque no se desglosa específicamente por tipo de cáncer infantil, pero se ha reportado que el gasto destinado al tratamiento de cáncer infantil a través del extinto Seguro Popular llegó a ser de hasta 563 millones de pesos anuales, mientras que en 2021 se asignaron apenas 15 millones de pesos, lo que representa una reducción del 97%, según estimaciones basadas en el Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), que absorbió parte de las funciones del Seguro Popular. En este contexto, la ausencia de un mecanismo financiero específico para enfermedades de alta especialidad en menores constituye una omisión grave que vulnera el derecho a la vida y a la salud.

Por ello, este exhorto propone que el Gobierno del Estado, reconozca la atención del cáncer infantil como una prioridad constitucional y presupuestal. Que se impulse la creación de un "Fondo Estatal para Enfermedades de Alta Especialidad en Menores", con reglas de operación claras, transparencia en el ejercicio de recursos y coordinación interinstitucional. Que se fortalezca la Red Estatal de Diagnóstico Oportuno, ampliando su cobertura territorial y garantizando el acceso a oncología pediátrica en comunidades marginadas. Que se establezcan mecanismos de rendición de cuentas sobre la atención médica, el abasto de medicamentos oncológicos y el seguimiento integral de los pacientes.

En el marco de la glosa del informe de gobierno, resulta indispensable que las comparecencias de las y los titulares de las Secretarías de Salud y Educación incluyan un apartado específico sobre salud escolar, atención médica preventiva y el uso del fondo estatal para enfermedades de alta especialidad. La rendición de cuentas no debe ser una formalidad, sino una oportunidad para corregir omisiones, fortalecer políticas públicas y garantizar que ningún niño o niña quede fuera del sistema de protección sanitaria.

Este exhorto no solo busca visibilizar una omisión institucional, sino también honrar el mandato constitucional de proteger la vida y la salud de quienes más lo necesitan. Porque en Guerrero, ningún niño debería enfrentar el cáncer en soledad, sin diagnóstico, sin tratamiento y sin Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 161, 177 fracción II inciso a), 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia exhorta a los Servicios Estatales de Salud y/o Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, para que en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, diseñe e implemente un programa permanente de atención médica preventiva en escuelas de educación básica, priorizando la detección oportuna de cáncer infantil en zonas de alta marginación y riesgo epidemiológico.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que fortalezca o implemente en el próximo Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, el Fondo Estatal para Enfermedades de Alta Especialidad como lo son el cáncer infantil, garantizando suficiencia presupuestaria, criterios claros de asignación y mecanismos públicos de transparencia.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia exhorta a los Servicios Estatales de Salud y/o Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, para que en sus comparecencias ante esta Soberanía, en el marco de la glosa del Cuarto Informe de Gobierno, presenten un informe detallado sobre las

acciones realizadas en materia de salud escolar, atención médica preventiva y operación del fondo estatal para enfermedades de alta especialidad principalmente sobre el cáncer infantil.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a las Secretaría de Salud Guerrero y/o Servicios Estatales de Salud Guerrero, Secretaría de Educación Guerrero y Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la Gaceta Parlamentaria de esta Soberanía Popular.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. - La protección de la salud de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación fundamental del Estado mexicano, sustentada en el marco constitucional y legal vigente. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la protección de la salud y establece el principio del interés superior de la niñez, señalando que en todas las decisiones y actuaciones del Estado deberá garantizarse de manera plena la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral de las personas menores de edad.¹ Asimismo, la Ley General de Salud dispone que la atención materno-infantil es materia prioritaria de salubridad general, comprendiendo acciones de prevención, vacunación, vigilancia del crecimiento y desarrollo integral, así como la detección oportuna de enfermedades durante la primera infancia, reconociendo la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran las niñas y niños en edades tempranas.²

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las niñas, niños y adolescentes son titulares plenos de derechos humanos y que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de garantizar su supervivencia, desarrollo integral y acceso efectivo a servicios de salud, seguridad social y bienestar. Dicha legislación mandata la adopción de medidas especiales de protección que permitan prevenir enfermedades, garantizar atención médica oportuna y asegurar condiciones dignas para su crecimiento y desarrollo. En consecuencia, resulta jurídicamente procedente fortalecer las acciones institucionales y políticas públicas encaminadas a proteger la salud durante la primera infancia, atendiendo al principio del interés superior de la niñez y

¹ <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/4.pdf?utm>.

² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf?utm_source=.

al deber constitucional del Estado de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.³

SEGUNDO. - Que, conforme a la Ley General de Salud, esta otorga un amplio amparo jurídico a las niñas, niños y adolescentes que padecen cáncer, al reconocer la atención médica integral de enfermedades graves como una materia prioritaria de salubridad general y establecer la obligación del Estado de garantizar servicios de salud oportunos, accesibles y de calidad.

En términos de los artículos 2, 3, 6 y 27 de dicho ordenamiento, el derecho a la protección de la salud comprende acciones de prevención, diagnóstico temprano, tratamiento, control y rehabilitación de enfermedades, especialmente tratándose de menores de edad, quienes gozan de una protección reforzada derivada de su condición de vulnerabilidad. Asimismo, la legislación sanitaria dispone que la atención materno-infantil y la salud de la niñez constituyen áreas prioritarias para las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, obligando a las autoridades a implementar programas permanentes de atención integral y seguimiento médico especializado.

De igual manera, la propia Ley General de Salud contempla la obligación de las autoridades sanitarias de desarrollar acciones de orientación, vigilancia epidemiológica, prevención y detección oportuna de enfermedades que afecten a la población infantil, lo que incluye padecimientos oncológicos cuya atención temprana resulta indispensable para preservar la vida y el desarrollo integral de las niñas y niños. En consecuencia, el marco jurídico nacional reconoce que los menores con cáncer son titulares de una protección especial por parte del Estado, debiendo garantizarse el acceso continuo a tratamientos, medicamentos, atención hospitalaria y mecanismos de coordinación institucional que permitan salvaguardar su derecho humano a la salud, conforme a los principios de universalidad, interés superior de la niñez y máxima protección previstos en el orden constitucional mexicano.

TERCERO. Que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, cuando se encuentran involucrados derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades deben actuar con una perspectiva garantista y de protección reforzada, privilegiando el acceso efectivo a los servicios de salud y educación, así

³ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf?utm_cmp

como la detección oportuna de condiciones que puedan afectar su desarrollo integral.

Bajo esta interpretación constitucional, las instituciones educativas adquieren una función social relevante como espacios de identificación temprana de padecimientos que afecten la salud y el desarrollo de las niñas y niños, particularmente tratándose de enfermedades oncológicas cuyos síntomas iniciales suelen manifestarse durante la etapa escolar mediante alteraciones físicas, emocionales o de conducta.⁴

La Ley General de Educación establece que el Estado debe garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes dentro del Sistema Educativo Nacional, promoviendo condiciones que salvaguarden su bienestar físico y emocional. En términos del artículo 30 de dicho ordenamiento, los contenidos de los planes y programas de estudio deberán incluir la promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud y acciones preventivas que permitan fortalecer el bienestar integral de las y los educandos. Asimismo, el artículo 75 de la citada legislación prevé la coordinación entre autoridades educativas y sanitarias para fomentar programas de salud escolar y atención preventiva dentro de los planteles educativos, particularmente en educación básica, reconociendo a las escuelas como espacios fundamentales para la identificación temprana de factores que puedan afectar el desarrollo y aprendizaje de las niñas y niños.⁵

CUARTO. Que, resulta jurídicamente relevante considerar que la detección oportuna de padecimientos graves, entre ellos el cáncer infantil, encuentra sustento complementario en la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, la cual establece la obligación de las instituciones públicas de salud de implementar mecanismos integrales de prevención, diagnóstico y atención temprana para personas menores de dieciocho años con sospecha o diagnóstico de cáncer. Dicha legislación reconoce además el derecho de las niñas, niños y adolescentes enfermos a recibir acompañamiento y apoyo académico durante sus tratamientos, evidenciando la necesaria coordinación entre los sectores educativo y sanitario para garantizar la continuidad educativa y la protección integral de sus derechos fundamentales. En consecuencia, las áreas médicas, psicológicas y de orientación escolar en los centros educativos de nivel básico constituyen instrumentos esenciales para la observación, canalización y

⁴ https://www.scjn.gob.mx/transparencia/transparencia-ciudadana/Resoluciones-relevantes-de-la-SCJN?utm_source=.com

⁵ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf?utm_source.

seguimiento de posibles signos de alerta relacionados con enfermedades que afecten la salud y el desarrollo de la niñez mexicana.⁶

QUINTO. Que, estas Comisiones Unidas, atendiendo el Punto de Acuerdo presentado por nuestra Diputada proponente, coincidimos en la importancia de tener una mayor vigilancia médica en las niñas, niños y adolescentes ya que como lo menciona en su exposición de motivos, a nivel mundial, el cáncer infantil representa una de las principales causas de muerte por enfermedad entre niñas, niños y adolescentes. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, cada año se diagnostican aproximadamente 400 mil nuevos casos de cáncer en menores de entre 0 y 19 años, siendo las leucemias, los tumores cerebrales y los linfomas los tipos más frecuentes. Mientras que en países de ingresos altos la tasa de supervivencia supera el 80 %, en naciones de ingresos medios y bajos apenas alcanza entre el 20 % y el 60 %, debido principalmente a diagnósticos tardíos, falta de acceso oportuno a tratamientos especializados y desigualdades en los sistemas de salud. Esta problemática convierte al cáncer infantil en un desafío prioritario de salud pública y de justicia social para los gobiernos del mundo.

En México, el cáncer infantil constituye la primera causa de muerte por enfermedad en niñas y niños de entre 5 y 14 años. Anualmente se registran entre 5 mil y 7 mil nuevos casos, con una incidencia aproximada de 150 casos por cada millón de menores de edad. Sin embargo, cerca del 70 % de los diagnósticos ocurren en etapas avanzadas, reduciendo significativamente las posibilidades de supervivencia. En el caso del Estado de Guerrero, la situación resulta aún más preocupante debido a las condiciones de marginación, pobreza y limitada cobertura médica especializada, particularmente en las regiones rurales y de difícil acceso. Aunque la entidad presenta una de las tasas más bajas de mortalidad registrada por tumores malignos, diversos especialistas advierten que ello podría reflejar subregistro y deficiencias en la detección oportuna. Actualmente, decenas de niñas y niños guerrerenses reciben atención por cáncer infantil a través de asociaciones civiles y unidades médicas limitadas, evidenciando la necesidad urgente de fortalecer la infraestructura oncológica pediátrica, garantizar medicamentos y ampliar los mecanismos de diagnóstico temprano y atención integral.

6

https://portalhed.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_para_la_Deteccion_Oportuna_del_Cancer-Infancia_y-Adolescencia.pdf?utm_source=

SEXTO. Que, las Comisiones Unidas Dictaminadoras, reconocemos la importancia del tema que trata en este Punto de Acuerdo, tal es el caso que consideramos que el fortalecimiento de la política pública de salud para la atención de niñas, niños y adolescentes, requieren un enfoque integral que combine atención médica, promoción de la salud y protección social, si bien es cierto, como lo refiere la Diputada proponente en su exposición de motivos, la incorporación efectiva de servicios médicos y de enfermería en los planteles escolares representa una medida necesaria y congruente con el marco jurídico nacional en materia de salud y protección de la niñez, tal como lo contempla la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-1993 y el artículo 66 de la Ley General de Salud, establecen la promoción de servicios de salud escolar como parte de las acciones preventivas y de atención integral dirigidas a la población infantil, la realidad evidencia que su aplicación continúa siendo insuficiente, particularmente en comunidades rurales, indígenas y zonas de alta marginación del Estado de Guerrero, donde persisten importantes carencias de infraestructura médica, personal especializado y mecanismos de detección temprana de enfermedades.

En este sentido, fortalecer la presencia de personal médico y de enfermería en escuelas de nivel básico permitiría consolidar una estrategia preventiva orientada a la identificación oportuna de signos y síntomas asociados a padecimientos graves, entre ellos el cáncer infantil, favoreciendo diagnósticos tempranos y una canalización inmediata hacia unidades de atención especializada. Además de contribuir a la disminución de diagnósticos tardíos y complicaciones médicas, esta medida reforzaría la protección integral del interés superior de la niñez, garantizando condiciones más equitativas para el acceso a la salud y consolidando a las instituciones educativas como espacios seguros para el desarrollo físico, emocional y social de niñas y niños.

SEPTIMO. Que, estas Comisiones Unidas consideran que la protección de la salud de niñas, niños y adolescentes, particularmente frente a padecimientos de alta especialidad como el cáncer infantil, constituye una prioridad constitucional y una obligación ineludible del Estado mexicano; sin embargo, también resulta necesario reconocer que la implementación de nuevas acciones institucionales debe observar los principios de viabilidad financiera, racionalidad presupuestaria y sostenibilidad administrativa previstos en el marco jurídico hacendario aplicable.

En ese sentido, si bien las propuestas encaminadas al fortalecimiento de la atención médica preventiva y la detección temprana en escuelas de educación básica resultan socialmente pertinentes y jurídicamente justificadas, su

materialización debe realizarse de manera gradual, coordinada y conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada en los ejercicios fiscales correspondientes, privilegiando la optimización de recursos humanos, materiales y programas ya existentes.

Por ello, se estima procedente emitir el presente dictamen en sentido positivo, con modificaciones orientadas a que las autoridades competentes fortalezcan las acciones de salud escolar, prevención y canalización oportuna de casos sospechosos de cáncer infantil mediante esquemas de coordinación interinstitucional, capacitación y aprovechamiento de la infraestructura existente, evitando generar obligaciones financieras extraordinarias que excedan lo autorizado en los presupuestos anuales. De esta manera, se armoniza la necesidad de garantizar el interés superior de la niñez y el derecho humano a la salud con la responsabilidad del Estado de ejercer los recursos públicos bajo criterios de eficiencia, disciplina financiera y sostenibilidad presupuestaria.

Por lo anteriormente expuesto, se aprueba la Proposición con Punto de Acuerdo, la cual fue sometida a estudio de esta Comisión, por los argumentos señalados en líneas que anteceden, y se somete a consideración del pleno el siguiente:

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, al IMSS-BIENESTAR, a los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero y/o Secretaría de Salud Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada en los ejercicios fiscales correspondientes, fortalezcan de manera coordinada las acciones de salud escolar, prevención y detección oportuna de cáncer infantil y demás enfermedades de alta especialidad en niñas, niños y adolescentes de educación básica, priorizando zonas rurales, indígenas y de alta marginación, mediante esquemas de capacitación, orientación médica preventiva, canalización institucional y aprovechamiento de la infraestructura y personal existentes, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez, el derecho

humano a la salud y la sostenibilidad financiera de las políticas públicas implementadas.

TRANSTORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase copia de este, a las personas titulares de la Secretaría de Salud, a los Servicios de Salud del Estado de Guerrero y/o Secretaria de Salud, a la Coordinación del IMSS-Bienestar en Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

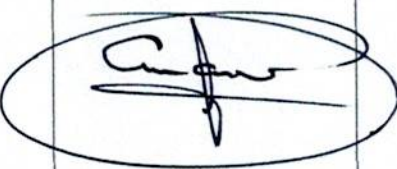
CUARTA. - Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 15 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE
INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

COMISIÓN DE SALUD

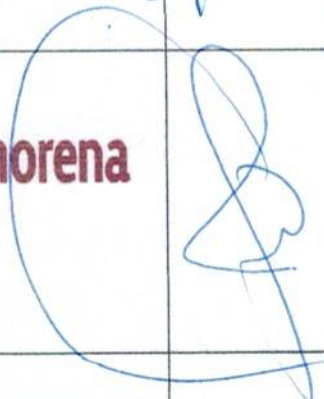
FOTO	NOMBRE	VOTACIÓN		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ PRESIDENTA PRI			

	DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA SECRETARIA MORENA			
	DIP. CITLALI YARET TÉLLEZ CASTILLO VOCAL MORENA			
	DIP. HILDA JENNIFER PONCE MENDOZA VOCAL PVEM			
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA VOCAL MORENA			

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN PRESIDENTE	morena			
	DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO SECRETARIO	morena			

PODER LEGISLATIVO

	DIP. MA. DEL PILAR RUIZ VOCAL	 			
	DIP. ARISTÓTELES TITO ARROYO VOCAL	 			
	DIP. HILDA JENNIFER PONCE MENDOZA VOCAL	 			

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA A LA, SECRETARÍA DE SALUD, AL IMSS-BIENESTAR, A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y/O SECRETARIA DE SALUD GUERRERO Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, PARA QUE, FORTALEZCAN DE MANERA COORDINADA LAS ACCIONES DE SALUD ESCOLAR, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DE CÁNCER INFANTIL Y DEMÁS ENFERMEDADES DE ALTA ESPECIALIDAD EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA.